

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, diciembre 03 de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial de sustitución de poder, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante que obra a folio antecedente. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto Nro. 1103

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00081-00
Asunto: Declarativo de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Piedad Clemira Mamián
Demandado: Gustavo Alberto Jiménez Cerón y otros

Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó memorial por medio del cual manifiesta sustituir el poder a él conferido por dicho extremo procesal, en favor de la también profesional del derecho, MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OVALLE, en este orden y teniendo en cuenta que dicha actuación procesal, se encuentra conforme a lo que para el efecto consagra el artículo 75 del actual estatuto procedimental civil, se aceptará la comentada sustitución, reconociendo personería a la última de los citados, para actuar en este asunto, en los términos y para los mismos efectos del mandato conferido al apoderado inicial.

De otro lado, con el ánimo de garantizar la celeridad en el trámite del juicio, se requerirá a la parte demandante para que dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la parte resolutive de la providencia Nro. 016 del 14 de enero del año en curso, en el sentido de adelantar las diligencias tendientes a notificar de manera personal el auto admisorio de la demanda, a las señoras DORIS HORTENCIA CERÓN MUÑOZ y LUDIBIA MAMIAN MAMIAN, y por aviso, a los señores GUSTAVO ALBERTO JIMENEZ CERÓN y CARLOS ANDRES JIMENEZ CERÓN, so pena de que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, se tenga por desistida tácitamente la demanda que nos ocupa.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder allegada por el apoderado judicial de la parte demandante. En consecuencia, **RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de dicho extremo procesal, a la profesional del derecho, **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OVALLE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.762.538 y T.P. Nro. 327.175 del C. S de la J., en los mismos términos y efectos del poder conferido al mandatario inicial.

SEGUNDO: REQUERIR a la actual apoderada judicial de la parte demandante, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a indicar sus datos tanto físicos como electrónicos de notificación, so pena de que se sigan teniendo como tal, los mismos que para el efecto indicó el abogado sustituyente.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la parte resolutive del auto Nro. 016 del 14 de enero de 2.020, en el sentido de adelantar las diligencias que ya quedaron indicadas en la parte considerativa de esta providencia, so pena de que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, se tenga por desistida la demanda que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado No. 150 del día 04/12/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fa1f2907fd9d8e41c5e5f34dc95ef79774c348e3631dc71c2ea1ee1f730
a7ac**

Documento generado en 03/12/2020 10:28:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**